



SOBRE TRASLADO DE EQUIDOS

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/343/2018, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de Identificación y Registro de los Équidos en las Explotaciones Ganaderas de Castilla y León y se establecen las condiciones para la excepción recogida en el artículo 4.2 del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.

Queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango en todo aquello que se oponga a la presente orden, y en concreto la Orden AYG/2443/2009, de 17 de diciembre, por la que se establece el sistema de identificación y registro de los équidos en las explotaciones ganaderas de Castilla y León.

Art 21

4. En el ámbito de Castilla y León se autoriza el movimiento de équidos **con tarjeta de movimiento equina**, sin necesidad de ir acompañados de documentación sanitaria oficial (guía) que ampare el movimiento, cuando se trate de movimientos itinerantes con retorno a la explotación de origen en un plazo inferior a treinta días naturales, que no supongan un cambio de titularidad del animal, y los animales sean destinados a fines lúdicos, deportivos o aprovechamiento de pastos.

ACLARACION:

Queda derogada la autorización dentro de la Comunidad de CYL del traslado de équidos solo con el DIE o Libro genealógico

Para traslados / movimientos de équidos con fines lúdicos, deportivos es necesario disponer de la TARJETA DE MOVIMIENTO EQUINO o de la GUIA OFICIAL.

-----11 DE abril de 2018 ----- FHCYL